

Rasgos Básicos del Procedimiento Civil Sueco

por Alejandro Allfageme Rodríguez Larrain

Esta revisión somera del Procedimiento Civil Sueco (1) comenzará con una breve descripción de la profesión legal. Nada en particular podemos mencionar sobre el Foro, incluyendo la Magistratura y la organización de los Tribunales salvo dos instituciones netamente suecas: Primero el "Nämnd", una especie de Jueces legos, cuyo rol no corresponde al de una Junta de expertos ni al de los Jurados del Common Law; y segundo, el "Ombudsman", cuya vigilancia sobre el Sistema Legal, ha concitado considerable atención fuera de Suecia en los últimos años.

A.— EL FORO

Nunca ha existido en Suecia un "Monopolio del Foro". El ejercicio del Derecho ya sea en el campo judicial o extrajudicial, no está reservado para los abogados con formación universitaria. Con pocas excepciones, un litigante puede defenderse por sí sólo en los Juzgados o designar como su defensor, a cualquier ciudadano con residencia en el lugar y buena reputación. Hoy día sin embargo, los abogados con formación universitaria están más preocupados por la especulación teórica que por el ejercicio práctico de la profesión. En los litigios de cierta complejidad, la autodefensa o el patrocinio por una persona a quien le falta un entrenamiento formal, en leyes, es cada día menor. Todavía, se puede encontrar en el directorio telefónico de Estocolmo más de cien de las llamadas oficinas jurídicas; oficinas dirigidas en todo o en parte por personas sin formación universitaria, o por personas que teniendo grado en Derecho, no están aptos para ser aceptados como miembros de la Asociación Sueca de Abogados. (2)

El Abogado sueco aconseja a sus clientes, redacta proyectos de documentos le-

gales y defiende a los litigantes en los Juzgados. En este respecto, es como su colega norteamericano. Combina las funciones del Abogado y Notario Francés con el procurador y abogado Inglés. Además ejerce ante toda clase de Tribunales. Cualquiera abogado y en teoría cualquier ciudadano solvente, puede defender tanto en los tribunales de más alta jerarquía como en los de Primera Instancia.

Los honorarios de los Abogados en Suecia no están determinados por tablas oficiales. La regla general tomada del mandato, es una compensación razonable, por los servicios prestados. El contrato de *cuota litis* se considera incompatible con el ejercicio ético de la profesión. Sin embargo, disposiciones sobre ayuda legal, adecuadamente prestada, satisfacen las necesidades de los litigantes con medios económicos insuficientes, ya sean demandantes o demandados. (3) En las controversias judiciales, la regla principal es que

- (1) Extracto de "The American Journal of Comparative Law", volumen 14, Nº 2, página 336, corresponde a un trabajo de Ruth B. Ginsburg, profesora auxiliar de Derecho de Rutgers School of Law. Traducido por el Dr. Jorge Mercado J. con el título de "El Procedimiento Civil, Rasgos Básicos del Sistema Sueco".
- (2) Ver nota 5.
- (3) En el nombramiento de un defensor de pobres cuyos honorarios serán sufragados por el Estado, los Tribunales, por lo general, designan al abogado propuesto por el interesado. Los honorarios señalados por el Tribunal para el defensor que ha nombrado, se determinan de acuerdo con las normas que prevalecen en la profesión por los servicios prestados.

el vencido en juicio paga todo, incluyendo los honorarios de los defensores. El Tribunal puede basar su decisión sobre la extensión, carácter y calidad de los servicios prestados en cada caso particular. Factores tales como el monto de la controversia o el número de prestaciones ante los tribunales, se tienen en consideración pero no son necesariamente determinantes.

De acuerdo con lo que se entiende en otros lugares del mundo, no hay virtualmente Estudios grandes en Suecia, aproximadamente el 45% del Foro está constituido por abogados que ejercen individualmente; el resto son miembros o están asociados en firmas de abogados de dos o cuatro miembros.

En Suecia, el título de Jurista es la denominación que identifica a todas las personas que tienen un grado profesional en derecho, al margen de la rama en que están especializados. Los Jueces, los Procuradores del Estado, los Abogados que ejercen en forma independiente, los consejeros en legislación del Parlamento, los profesores de Derecho, muchos funcionarios administrativos del Gobierno, son llamados juristas. (4) Su entrenamiento inicial lo reciben en una de las tres Escuelas de Derecho pertenecientes al Estado, estas tienen los mismos requisitos de ingreso y ofrecen los cursos que se prescriben en un Decreto del Consejo de Ministros.

Se ingresa a la Escuela de Derecho después de haber aprobado la educación secundaria, generalmente a la edad de dieinueve o veinte años. Los estudios duran de cuatro y medio a cinco años y medio, dependiendo su extensión del ritmo al cual progresan los estudiantes. No hay ninguna exigencia de que los exámenes sean rendidos al término de un período específico. Más bien, un estudiante puede solicitar el examen de un curso en cualquier momento en que se crea suficientemente preparado, ya antes o después del fin del período de estudios sugerido en el plan de la Escuela de Derecho. (5) Los desaprobados pueden repetir los exámenes pero después de ser desaprobados cuatro veces en la misma mate-

ria, el estudiante puede ser despedido a discreción del Cuerpo de Profesores. Las Escuelas de Derecho no exigen un examen general a los candidatos a la obtención de grado profesional ni tampoco los graduados en una Escuela de Derecho son examinados por los Colegios de Abogados para el ejercicio de la profesión. El récord académico de un estudiante se está convirtiendo en un factor determinante para las primeras oportunidades de empleo y, particularmente en los nombramientos de los auxiliares de la administración de Justicia.

Después de terminar en la Escuela de Derecho, el estudiante que aspira a la carrera de Juez o de Procurador del Estado, debe servir dos años y medio como auxiliar de un Tribunal o Juzgado de Primera Instancia. Muchas personas que desean también iniciarse en el ejercicio privado de la abogacía también realizan un período de aprendizaje en los Tribunales.

En general el número de profesores de Derecho es pequeño. En 1961 habían veintiseis profesores a tiempo completo en toda Suecia, once en el grado intermedio de preceptor y quince en el grado inicial de docente. El grado doctor obtenido con altas notas es indispensable para la carrera de profesor. La promoción de profesor a tiempo completo se basa principalmente en los dotes de erudición más que en la habilidad pedagógica. En adición a su dedicación a estudios de su propia elección, los profesores de Derecho a menudo prestan servicios como expertos consejeros en legislación o en la redacción de los anteproyectos de leyes.

-
- (4) El escalafón de la carrera judicial, como el registro o lista de fiscales incluye un número apreciable de murjeres.
 - (5) A no ser que un profesor haya anunciado en su programa del curso, cuando menos seis exámenes, durante el año calendario, el estudiante está facultado para ser examinado en un curso en que se ha matriculado, dentro de los 14 días siguientes a su solicitud.

A causa de que no se exige título profesional para el ejercicio de la defensa de los procesos judiciales, no hay, en el sistema judicial Sueco, una institución que controle la admisión al ejercicio de la abogacía ante los tribunales de la nación. Sin embargo, dos organizaciones, "La Asociación Sueca de Abogados" y la "Federación Sueca de Juristas", han tenido destacada actuación en la representación de los intereses de la profesión legal.

La Asociación Sueca de Abogados agrupa a los Abogados con formación universitaria que ejercen en forma independiente, con énfasis en la palabra independiente. Los consejeros del Parlamento, los abogados al servicio de un solo cliente o principal, de un Banco o de una Compañía de Seguros. La Asociación de Abogados ha ganado para sus miembros una calidad con significado más bien simbólico; el derecho exclusivo al título de abogado. El uso de ese título por quien no es miembro de la Asociación constituye un delito. Un jurista está calificado para ser miembro después de cinco años de experiencia, incluyendo tres años como asistente de un Abogado, miembro de una institución de ayuda legal, o de uno que ejerza en forma independiente.

A diferencia de la Asociación de Abogados, cuyos miembros son únicamente los que ejercen en forma privada, la Federación Sueca de Juristas incluye todas las ramas de la profesión legal, Jueces, Fiscales, Abogados del Estado, tanto como abogados particulares. Dirige determinadas actividades de investigación y educativas, pero primordialmente, sus funciones con las de un sindicato. Su principal tarea es la negociación de acuerdo con el Gobierno relativo a remuneraciones y a las condiciones de trabajo de los jueces y otros juristas al servicio del Gobierno.

Una profesión legal importante en muchos países —la de Notario— no tiene equivalente en Suecia. A pesar que en cada Municipalidad hay cuando menos un funcionario designado como Notario Público, su rol es relativamente menor. El Notario Público Sueco no interviene en la redacción de los Estatutos de una Asociación, en la de los testamentos o en la

de los contratos de transmisión de bienes inmuebles. Está autorizado para certificar sobre la autenticidad de las firmas y la exactitud de los documentos, pero no está facultado para recibir declaraciones juradas. De acuerdo a la Ley Sueca las declaraciones juradas pueden ser recibidas únicamente por los presidentes de los Tribunales. Generalmente, las funciones de un Notario no exigen una ocupación exclusiva. Con excepción de Estocolmo el Notario puede ser una persona sin estudios universitarios en Derecho. En muchos casos, el cargo es desempeñado por un empleo administrativo del gobierno local.

B.— EL PODER JUDICIAL.—

Suecia tiene un sistema judicial de tres grados: en el primer nivel los tribunales generales de Primera Instancia, en el segundo, las cortes de Apelación Intermedia, y en el tercero, la Corte Alta. En la actualidad hay dos clases de tribunales de Primera Instancia generales: los Juzgados de distrito que funcionan en las áreas rurales y en los municipios más pequeños, y los Juzgados de la ciudad que funcionan en los municipios más grandes. De los Tribunales de Primera Instancia, hay un derecho virtualmente ilimitado para apelar a una de las seis Cortes intermedias. Los casos resueltos por los Tribunales de apelación no pueden ser revisados posteriormente, salvo que mediara una autorización de la Corte Suprema. Sin embargo, bajo el nuevo criterio que informa la Ley para la concesión de las revisiones, mucho más casos llegan a la Corte Suprema de lo que uno puede esperar. El procedimiento de autorización envuelve un cuidadoso examen de las peticiones formuladas por las partes, que demanda considerable tiempo a los Jueces.

Una Sala completa de un Tribunal de apelaciones se compone de cuatro o cinco Jueces profesionales. Estos Tribunales pueden reexaminar tanto las cuestiones de hechos como las de derecho. Están facultados, y a menudo lo hacen, para escuchar a los testigos y para apreciar la prueba directamente.

Veinticuatro Jueces forman la Corte Suprema. Ordinariamente cinco a seis participan en la Audiencia de un Caso. La revisión por la Corte Suprema está dirigida principalmente a las cuestiones de Derecho. Sin embargo el examen y reevaluación de los hechos puede ocurrir aún en el más alto nivel.

Los Jueces de los Tribunales de Primera Instancia y los de las Cortes de Apelación son funcionarios de carrera que llegan a esos cargos después de quince a veinte años de entrenamiento y de sucesivas promociones en el servicio civil judicial. Muchos jueces de la Corte Suprema son también elegidos dentro de los Magistrados de carrera, pero, de vez en cuando, un abogado prominente o un profesor de Derecho, es nombrado miembro de la Corte Suprema.

Los Jueces legos no intervienen en las instancias de apelación, ni tampoco en las audiencias de los casos civiles que se tramitan en Primera Instancia en los Tribunales de ciudad. En los casos civiles, los Tribunales de ciudad se componen exclusivamente de Jueces profesionales, siendo su número tres o como máximo cuatro. Sin embargo, tanto en los juicios civiles como en los criminales que se ventilan en los Tribunales de Ciudad, la audiencia principal es dirigida por un sólo Juez, asistido de una especie de jurado de Jueces legos conocidos como el "nämnd". (6) El Nämnd completo se compone de siete a nueve ciudadanos de la localidad. Estos Jueces legos son elegidos por periodos de seis años y con frecuencia reelegidos por periodos sucesivos, por los consejos representativos de la localidad.

El "nämnd" Sueco no funciona como un jurado del Common Law ni como un tribunal de peritos. Los miembros del "nämnd" deliberan junto con el Juez que los preside y, bajo su dirección, toman parte en la decisión tanto de las cuestiones de derecho como en las de hecho. Debido a que el "nämnd" debe votar como un cuerpo colegiado, el Juez generalmente lo controla: la opinión del "nämnd" no prevalece sobre la decisión en contra de la del Juez, al menos que un mínimo de siete "nämndemän", cuando intervienen

todos sus miembros, estén conformes tanto en la resolución como en los considerandos que le sirven de fundamento. En estos momentos probablemente el rol del "nämnd" es de mayor significado, en la expedición de las sentencias de los procesos penales. La extensión en la que los Jueces legos contribuyen a la resolución de los Juicios civiles y a la declaración de culpabilidad o inocencia en los procedimientos criminales, es materia de controversia.

Interesa también y como último análisis del procedimiento civil Sueco, en este trabajo, el "Ombudsman". La oficina del "Ombudsman", al parecer ha sido motivo de más comentarios en el extranjero que cualquier otro aspecto del sistema legal sueco. Suecia tiene dos tipos de "Ombudsman", uno civil y otro militar, el "Ombudsman" civil, que más nos interesa por estar dirigido el artículo al procedimiento civil y no militar, actúa como una especie de guardián público de todos los funcionarios no militares de Suecia, incluyendo a todos los jueces, fiscales y funcionarios de la policía. El "Ombudsman" puede iniciar una acusación contra los funcionarios, no sólo por corrupción en el ejercicio de su cargo (como es sabido, tal tipo de corrupción es rara en Suecia), sino también por simple negligencia en los deberes de función. En la mayoría de los casos, sin embargo, el "Ombudsman" no toma una medida tan drástica como la acusación. En lugar de esto, formula directamente una advertencia al funcionario investigado. Estos requerimientos algunas veces, establecen una o más condiciones, a las cuales el funcionario debe acceder, a fin de evitar la acusación. Por ejemplo, puede decidir no acusar si el funcionario indemniza al particular agraviado. Si el funcionario indemniza al particular agraviado, o a la condición propuesta, como por lo general lo hace, no habrá motivo para una revisión judicial de la decisión del "ombudsman".

La mayoría de los casos que conoce el

(6) Para un estudio más detallado, ver Ginsburg "The Jury and The Nämnd" (48 — Cornell L.Q. (1963) 253)

"ombudsman" es por denuncia de los particulares. No se requiere para ello formalismo especial. A una simple carta de una persona agraviada le debe prestar atención. El "ombudsman" también actúa a base de la información de los perió-

dicos. El o un miembro de su pequeño personal, lee diariamente todos los periódicos publicados en Suecia. Además, el "ombudsman" actúa de acuerdo con las experiencias que va recogiendo durante las visitas de inspección a los Tribunales.